

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir per todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Existiendo en el cuerpo de auxiliar facultativo de Obras públicas un considerable número

de plazas vacantes en la clase de Ayudantes cuartos, de lo cual se resiente el servicio ordinario de aquellas, es llegado el caso de que el Gobierno haga uso de la facultad que le reserva el art. 24 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, que por analogía se aplica al de Ayudantes y al efecto S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar terminada la licencia ilimitada que están disfrutando los individuos de la expresada clase Don Casimiro Meseguer, Don Lorenzo Riera, D. Vicente Martinez Zamora, Don Agustin Gainza, Don Antonio Dieffebruno, D. Manuel Mas y Ortiz, Don Gregorio Cardonet, Don Tomás Villar, D. Manuel Rico, Don Honorio Laustalet, D. José Mendez, Don Carlos L. Perotes, D. José Pardo y Reguera, D. Gaspar Torres, D. Rafael Llofriu, D. Fernando Martin Villamuelas, D. Eustaquio Mata, D. Eduardo Milla, Don Eduardo Lopez, D. Manuel Bernad, Don Joaquin Portuondo, D. Justo Rodriguez Alba, D. Pedro Manero, Don Lorenzo Garcia, D. José Pereperez, D. Manuel Diaz Uliarri, Don Matías Banus, D. Enrique Martinez Grau, D. José María Alvarez, Don Donato Gomez Trevijano, Don Feliciano Martinez Blanco, D. Nicolás Perez Sancho, D. Vicente Perez Seoane, los cuales serán desde luego alta en el servicio activo. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias á fin de que llegue á conocimiento de los interesa-

dos, quienes en un plazo perentorio, que no podrá exceder de 15 dias, contados desde la publicacion, deberán hacer constar en ese centro directivo el punto de su actual residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En cumplimiento á lo prevenido en la condicion 19 del pliego de su referencia, la Alcaldía de Turégano ha señalado la casa de Ayuntamiento de aquella villa, para verificar en ella la subasta de la conduccion del correo de ida y vuelta de la misma á esta capital.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Segovia 26 de Noviembre de 1880.

El Gobernador interino,
PEDRO VAQUERO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º = Ganadería.

CIRCULAR.

Como quiera que á pesar de las diferentes circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia, y fin de que los pueblos ganaderos abonasen sus descubiertos por derechos de policía pecuaria, y especialmente la expedida por la Asociacion general de ganaderos del Reino en 13 de Mayo último, inserta en el Boletín número 65 de 31 del mismo, concediéndoles un plazo de cuatro meses, ó sea hasta fin de Setiembre del presente año, que es la época de la recoleccion, y como no hayan hecho ingreso de cantidad alguna los pueblos ganaderos, á pesar de haber transcurrido el plazo señalado con exceso para cumplir tan sagrada é ineludible obligacion; hé acordado se publique la presente en el periódico oficial, á fin de que los pueblos ganaderos abonen lo que adeudan en el preciso é improrogable término de quince dias por dicho concepto, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que nuevamente se les concede á este fin, se expedirán comisionados de apremio á cuenta y expensas de los Municipios morosos.

Segovia 25 de Noviembre de 1880

El Gobernador interino,
PEDRO VAQUERO.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Diciembre próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

(Continuacion.)

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			VECINDAD.	Número del plazo.	PLAZOS.		Importe.	
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Fecha del vencimiento.	Pesetas.	Cénts.	
D. Juan Asenjo.....	Rústica.	Clero..	Pajarejos.....	Pajarejos.....	16	9 Diciembre 1880.	392	62	
Juan R. Zorrilla.....			Bacinas.....	Sepúlveda.....			81	25	
Juan Ventosa.....			Fuenteauco.....	Fuenteauco.....			50		
id.....			id.....	id.....	11		415	25	
Marcelino de Pedro.....			Consuegra.....	Consuegra.....			50	25	
Basilio Gilarranz.....			id.....	id.....			87	50	
id.....			id.....	id.....	12		37	50	
Raimundo Sacristan.....			Fuentesoto.....	Fuentesoto.....			458	75	
Hilario Barra.....			id.....	id.....			130		
Carlos Lecea.....			Navares.....	Segovia.....	13		125		
Miguel Arranz.....			Aldeanueva.....	Biaya.....			300	13	
Nicanor Sanchez.....			Fresno.....	Segovia.....			23	73	
Clemente Sainz.....			Fuentepeñel.....	Adrados.....			101	37	
id.....			id.....	id.....			90	75	
id.....			id.....	id.....			75	13	
Baltasar Arroyo.....			Torreçilla.....	Torreçilla.....	14		56	75	
Tomás Reques.....			Zarzucla.....	Zarzucla.....			31	25	
Pedro Romero.....			Campo de Cuellar.....	Segovia.....	16		31	25	
Ventura Matesanz.....			Consuegra.....	Dehesa.....	22		271	25	
Modesto Alonso.....			Campo de Cuellar.....	Campo de Cuellar.....			401	57	
Hilario Asenjo.....			Cragera.....	Cragera.....			59	25	
Francisco Santa Maria.....			Consuegra.....	Pajarejos.....	23		502	62	
Clemente Sainz.....			Valledado.....	Adrados.....			127	62	
Julian Orcajo.....			Navares.....	Sepúlveda.....	15	1	187	63	
Juan R. Zorrilla.....			Matobuana.....	id.....			29	12	
Francisco de Pedro.....			Condado.....	id.....			887	40	
Anastasio Llorente.....			Valverde.....	Valverde.....	4		287	50	
Francisco Martin.....			Aragoneses.....	Aragoneses.....	5		500		
Mateo Garcia.....			Montejo.....	Montejo.....			382		
id.....			id.....	id.....	6		238	88	
Angel Martin.....			Armuña.....	Armuña.....			202	50	
Juan Gozalo.....			Miguelañez.....	id.....			54	57	
Julian Tejero.....			id.....	id.....			20		
Julian Arribas.....			id.....	id.....	7		77	13	
Juan Gozalo.....			id.....	id.....	10		1810	20	
Joaquin de Pablos.....			Valverde.....	Valverde.....			275		
Pedro Comez.....			Miguelañez.....	Miguelañez.....			293	75	
Juan Martin.....			id.....	Bernardos.....			1020		
id.....			id.....	id.....			111	23	
id.....			id.....	id.....			307	50	
id.....			id.....	id.....			201	23	
id.....			id.....	id.....			114		
Miguel Herranz.....			id.....	Miguelañez.....			400	62	
Cándido Arévalo.....			id.....	id.....			1335	30	
Aniceto Valverde.....			Valverde.....	Valverde.....	11		595	75	
Julian Arranz.....			Fuentidueña.....	Cuellar.....	12		109		
Severiano Asejo.....			Miguelañez.....	Miguelañez.....	13		263	75	
Miguel Sobrado.....			id.....	id.....			25	13	
Laureano Arévalo.....			id.....	id.....	14		1102	50	
Baltasar Pastor.....			Valverde.....	Segovia.....			901	35	
Andrés Tabanera.....			id.....	Valverde.....			585	15	
Juan de Pablos.....			id.....	id.....	15		577	50	
Julian Matesanz.....			Aldealcorbo.....	Pradena.....	17		114		
Antonio Herranz.....			Miguelañez.....	Bernardos.....	20		487	50	
id.....			id.....	id.....			38	75	
id.....			id.....	id.....	22		250		
Ignacio Arribas.....			id.....	Santa Maria de Nieva.....	31		322	50	
Victoriano Velasco.....			Marazuela.....	Segovia.....			468	88	
id.....			Montejo.....	id.....			581	37	
id.....			id.....	id.....			325		
Pedro Heredero.....			Marazuela.....	Valverde.....	15		946	45	
Domingo Seinz.....			Valverde.....	id.....	6		5	62	
Agustin Martin.....			Riofrio.....	Riofrio.....	14		90		
Manuel Marcos.....			Labajos.....	Labajos.....	12		163	75	
Severo Hernandez.....			San Cristóbal.....	Segovia.....			63	50	
Tomás Gallego.....			id.....	San Cristóbal.....			315	62	
Pedro Rey.....			id.....	id.....	41	2	73	50	
Isidro Guedan.....			Marugan.....	Santa Maria de Nieva.....	13		325	05	
Anastasio Martin.....			Sebúlcor.....	Sebúlcor.....	15		84		
Juan Ventosa.....			Cantalejo.....	Cantalejo.....	16		53	22	
Nicasio Villar.....			Fuenteauco.....	Fuenteauco.....			26	75	
Martin Hernanz.....			id.....	id.....	17		17	50	
Tomás Guadilla.....			Rades.....	Rades.....	20		4	87	
id.....			Pajares.....	Sepúlveda.....			13	62	
id.....			id.....	id.....			6	50	
Antonio de Lucas.....			id.....	id.....	22		133	85	
Julian Bravo.....			Cantalejo.....	Cantalejo.....			180	05	
Juan Pardilla.....			id.....	id.....	25		5	45	
			Pradales.....	Pradales.....					

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de contribuciones en su orden de 16 del corriente mes, se haga pública la Real orden de 26 de Junio próximo pasado relativa á la condonación y compensación de débitos atrasados por los Ayuntamientos para inteligencia de los mismos, he resuelto se inserte en este periódico oficial con tal objeto, siendo su literal contexto el siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á virtud de consulta de la Administración económica de la Corona sobre la interpretación que deba darse al artículo 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 20 de Agosto siguiente, en la parte que se refiere á los débitos que resultan contra los Ayuntamientos por el suprimido impuesto personal. En su vista, y considerando que la mencionada Real orden, y muy particularmente su regla 6.ª, no puede estimarse sino como aclaratoria del contexto del art. 13 de la citada ley de presupuestos, confirmando los derechos y beneficios concedidos por Real decreto de 12 de Junio de 1875 y Real orden de 18 de Mayo de 1876; Considerando que no se concibe de otro modo, que al fijarse por el referido art. 13 la nueva forma con que los municipios pueden atender á la extinción de sus débitos, la Real orden posterior ratificase los derechos nacidos con el Real decreto de 12 de Junio de 1875, y taxativamente consignados en su art. 2.º; Considerando que el especial cuidado con que la Administración y el Estado han tratado siempre de hacer más desahogada la situación de los municipios atendiendo á sus intereses, demuestra que en el espíritu de la Real orden consultada no cabe otra inteligencia que la de facilitar á los Ayuntamientos medios suficientes á conseguir dicho objeto, y considerando que las diversas disposiciones que se han dictado acerca del modo de satisfacer los municipios sus descubiertos por el referido impuesto personal, hacen necesario la adopción de reglas que, dentro del espíritu de aquella, regularicen este servicio; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la intervencion general, se ha servido mandar se observen las siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que aparecen deudores por el suprimido impuesto personal hasta fin de 1870,

pueden optar para extinguir sus descubiertos, ó por los beneficios que les concede el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y la Real orden de 18 de Mayo de 1876, ó por los que les otorga el art. 13 de la ley de 21 de Julio de 1878 y la Real orden de 20 de Agosto siguiente; pero de ningun modo de ambos á la vez.

2.ª Los municipios que se acójan á los primeros ó sea á los del Real decreto de 1.º de Junio de 1875 y Real orden de 18 de Mayo de 1876, pueden disfrutar del beneficio de la condonación del 50 por 100 y de la compensación del 50 por 100 restante, si justifican no haber realizado los descubiertos que les resulten ó solo del de la composición en la parte cobrada y no ingresada en las arcas del Tesoro, siempre que verifiquen de una vez el pago del importe total de la cantidad objeto de la compensación, conforme á lo que determina el art. 11 de la Instrucción de 29 de Setiembre de 1875.

3.ª En las compensaciones que por los expresados débitos del impuesto personal se lleven á efecto en la forma indicada en la disposición precedente, son admisibles los valores que determinan el Real decreto de 12 de Junio de 1875 é Instrucción citada de 29 de Setiembre siguiente, excepción hecha de los que taxativamente se incluyen por la regla 5.ª de la Real orden de 6 de Octubre de 1877 y circular de ese centro directivo fecha 1.º de Octubre de 1878.

4.ª Los municipios que para pago de sus descubiertos prefieran acogerse á los beneficios del art. 13 de la vigente ley de presupuestos, podrán satisfacerlos en los plazos que en el mismo artículo y la Real orden de 20 de Agosto de 1878 determinan: entendiéndose en este caso que la compensación á que el mismo artículo se refiere, solo puede verificarse, si la solicitan, con los créditos que les resulten contra el Estado por sus bienes de propios vendidos.

Y 5.ª Respecto á los débitos por consumos, cereales y sal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales, quedan en su fuerza y vigor las prescripciones de la Real orden de 20 de Agosto último, dictada para el cumplimiento del mencionado artículo 13 de la predicha ley de presupuestos del año de 1878 á 79.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 24 de Noviembre de 1880.
El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el Estanco de San Miguel de Bernuy, el cual se proveerá con arreglo á instrucción en los individuos de que trata el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876 y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo en propiedad, presenten sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial acompañando á las mismas los documentos en que fundan su pretension y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 24 de Noviembre de 1880.
El Jefe de la Administración económica, Carlos Amador Guerrero.

SUBASTAS.

La primera de envases vacíos de tabacos, anunciada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 142, correspondiente al día 24 de los corrientes, tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupan los almacenes de esta Capital y en los de las Administraciones subalternas de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 25 de Noviembre de 1880.
El Jefe de la Administración, Carlos Amador Guerrero.

Comisión de estadística Territorial y sus agregados de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Propuestas de Tipos medios y Cuentas de sus productos y gastos para la formación de las Cartillas evaluatorias.

En los Boletines oficiales de esta provincia números 149, 58, 67, y 94 de 12 de Diciembre de 1879, 14 de Mayo, 4 Junio y 6 de Agosto de este año, se previno á los Señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales para la rectificación de Amillaramiento, que en un término dado, presentaran en esta Comisión las Propuestas de precio medio y Cuentas de productos y gastos, para la formación de las Cartillas evaluatorias, y no habiendo cumplido este servicio más que un número muy escaso de pueblos, se recuerda por último en este periódico oficial, previniendo á las Juntas municipales que

no han llenado este deber, que lo verifiquen hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, porque de lo contrario, propondré al Sr. Gobernador se las imponga la multa que determina el art. 202 del Reglamento.

Réstame solo recordar á las citadas Juntas, que estudien con detenimiento lo inserto en citados Boletines, Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y Circulares de 16 del mismo, para que puedan ser más acertadas las Propuestas y Cuentas de que se trata, sin dejarse de comprender en ellas todas las diferentes producciones en especie, una por una, por cada clase de terreno de primera, segunda y tercera calidad en los diez años del decenio á cada obrada, así como los gastos todos, especificados los mismos y los precios de cada cual, á excepción de los productos en especie, que serán los publicados para cada partido en el Boletín número 102 de 27 de Agosto de 1879.

Segovia 25 de Noviembre de 1880.—José Díaz de Brito.

Batallón de Depósito de Segovia.

Por el Jefe que suscribe del Batallón de Depósito de Segovia número 3.º, se dispuso la inserción en el Boletín oficial de la provincia número 116 de 24 de Setiembre último, el de la revista que deben pasar en la primera quincena de Octubre los reclutas disponibles y los individuos que de las diferentes armas del Ejército se hallan con licencia ilimitada en la provincia como agregados al Batallón, y viendo el crecido número que dejaron de verificar su presentación, en 15 de Octubre, y en el número 125 del mismo Boletín por medio de otro anuncio, se suplicó á las autoridades locales la mayor publicidad á fin de que llegara á conocimiento de los citados individuos y no se les causaran los perjuicios que al no hacer la presentación marca el reglamento de reservas del Ejército.

Sin embargo, varios individuos, tanto reclutas disponibles como con licencia ilimitada siguen faltando, por haber sin duda abandonado el punto de su residencia sin la debida autorización, olvidando las prevenciones que tienen al dárse los respectivos pases que dice entre otras cosas: los individuos que no se presenten á estas revistas serán buscados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos, y si pasado un mes no parecieren, serán juzgados como desertores.

Lo que he dispuesto se anuncie por este tercer edicto para que los que han dejado de cumplir las disposiciones ordenadas, comparezcan en Segovia.

Cuartel de San Agustín, ó al puesto de la Guardia civil mas inmediato á su residencia, á fin de que este pueda dar conocimiento antes del día 6 de Diciembre próximo en que se ha de dar á la superioridad del resultando de la revista.

Segovia 26 de Noviembre de 1880.
=El T. C. Comandante primer Jefe, Vicente Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Quien quisiere interesarse en la compra de una casa existente en el pueblo de Carrascal de la Cuesta, á la calle de Turégano, señalada con el número siete, que mide una superficie de dos mil cuatrocientos diez y seis piés, ó ciento diez y ocho metros cuadrados, justipreciada en setecientas cincuenta pesetas;

Una tierra labrantía en el término del mismo pueblo, y sitio Recollado, de cabida cuatro áreas y noventa y dos centiáreas de tercera calidad, justipreciada en veinticinco pesetas.

Otra tierra en el referido término, y sitio del Apartipino, de catorce áreas setenta y siete centiáreas, de tercera, en cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término á la Encimada del Molar, su cabida diez y nueve áreas setenta y cinco centiáreas de tercera, en quince pesetas.

Otra tierra en el citado término á los Galgos, su cabida nueve áreas ochenta y cinco centiáreas de tercera, en veinte pesetas.

Otra tierra en el expresado término al Recollado, su cabida cuatro áreas noventa y dos centiáreas de tercera, en veinte pesetas.

Otra tierra en el explicado término á los Guijones, de catorce áreas y setenta y cinco centiáreas de segunda, en cincuenta pesetas.

Otra tierra en el propio término y sitio de los Arrafresnos, de cuatro áreas y noventa y dos centiáreas, en cinco pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de los Villares, de diez y nueve áreas y setenta centiáreas de tercera, en veinte pesetas.

Otra tierra en el indicado término y sitio de las Fuentes, de nueve áreas ochenta y cinco centiáreas de tercera, en quince pesetas.

Otra tierra en el repetido término y sitio de la Viña, de nueve áreas y cinco centiáreas de tercera,

Un prado en el mismo término y sitio de las Encinillas, de cuatro áreas noventa y dos centiáreas, en cuarenta y cinco pesetas.

Otro prado en el indicado término y sitio de las Heras del Barrio, de nueve áreas ochenta y cinco centiáreas, en setenta y cinco pesetas.

Otro prado en el enunciado término al sitio del prado el Charco, de cuatro áreas noventa y cinco centiáreas, en cincuenta pesetas.

Una tierra en el recordado término y sitio de Corta vieja, de veintinueve áreas cuarenta y siete centiáreas, en quince pesetas.

Otra tierra en el enunciado término y sitio de los Praillos, de veintinueve áreas cuarenta y cinco centiáreas, en quince pesetas.

Otra tierra en el antedicho término y sitio de la Cuesta Pedriega, de veintinueve áreas cuarenta y seis centiáreas, en diez pesetas.

Otra tierra en el citado término y sitio de las Habas, de nueve áreas ochenta y dos centiáreas, en diez pesetas.

Otra tierra en el propio término y sitio, de nueve áreas setenta y cinco centiáreas, en cinco pesetas.

Otra tierra en el expresado término de Carrascal y sitio de las Habas, de nueve áreas ochenta y dos centiáreas, en cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio del Valle izquierdo, de cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra en el susodicho término al Cerrillo de Valondo, de cuatro áreas noventa y una centiáreas, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra tierra en el enunciado término al Prado Polo, de nueve áreas ochenta y dos centiáreas, en cinco pesetas.

Otra tierra en el referido término por cima del Prado Polo, de nueve áreas ochenta y dos centiáreas, en cinco pesetas.

Otra tierra en el propio término y sitio del Recuenco, de nueve áreas ochenta y dos centiáreas, en cinco pesetas.

Otra tierra en el citado término á la Raya, de cuatro áreas setenta y una centiáreas, en cinco pesetas.

Otra tierra en el expresado término y sitio de Recuenco, de cuatro áreas setenta y una centiáreas, en cinco pesetas.

Otra tierra en el susodicho término al Barranco Lobero, de veintinueve áreas cuarenta y siete centiáreas, en treinta pesetas.

Otra tierra en el repetido término y sitio, de veintinueve áreas treinta centiáreas, en veinte pesetas.

Otra tierra en el supradicho tér-

mino á la Torrecilla, de nueve áreas ochenta y cinco centiáreas, en siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra tierra en el término de Carrascal y sitio el Puente arriba, de treinta y nueve áreas treinta centiáreas, en veinte pesetas.

Otra tierra en el antedicho término y sitio de Cobacho, de nueve áreas y ochenta y dos centiáreas, en veinte pesetas cincuenta céntimos.

Otra tierra en el recordado término y sitio bajada del Molar, de diez y nueve áreas setenta y cinco centiáreas, en cien pesetas.

Otra tierra en el referido término á la Cuesta de la Estrella, de diez y nueve áreas setenta y cinco centiáreas, en veinticinco pesetas.

Y por último una pollina pequeña, de edad de cuatro años, pelo negro, en cuarenta pesetas.

Cuyos bienes como de la pertenencia de Simon Martin Sanz, vecino del pueblo de Carrascal de la Cuesta, se enajenan judicialmente para pago de la suma de seiscientos veinticinco pesetas de que es dedudor á Doña Antonia Fernandez de Castro, viuda y vecina de esta Capital, por préstamo en virtud de documento privado con plazo vencido en primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, y por la de seiscientos pesetas más señaladas para las costas ocasionadas y que se originen; acuda á este Juzgado, por la Escribanía de número del que refrenda, en donde se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas, para cuyo remate está señalado el día quince del próximo mes de Diciembre á las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este mismo Juzgado.

Dado en Segovia á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta.=Francisco de Zumárraga.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ciriaco de Benito, hijo de Juan de Benito Mayoral, que se dice residir en Madrid, habiendo tenido su domicilio en calle de Valverde número tres, y se ocupa á trabajar en las estaciones del Ferrocarril, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo á consecuencia de las lesiones inferidas á Juan Alonso Santos, vecino del pueblo de Ortigosa del Monte, el diez

y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, con el disparo de una pistola al arrojar esta al suelo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Segovia á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta.=Francisco de Zumárraga.= El Escribano, Miguel Gomez.

JUAN SANCHEZ SANZ, EX-Secretario del Ayuntamiento de San Ildefonso, y Oficial de Hacienda, ofrece al público su Agencia de Negocios en la plazuela de los Huertos, núm. 1.º, el que se encarga de la confeccion de cuentas Municipales y de Pósitos, Amillaramiento, Repartimiento, Matrículas etc., á precios nunca conocidos.

PEDRO ROMERO GILSANZ, ofrece su nuevo almacén, al por mayor y menor, de géneros de curtido, tegidos de sedas, lana, hilo, algodón, quinca y paquetería del reino y extranjero, calle de Juan Bravo, 24, (antes Real), frente á la puerta de la cárcel, Segovia. 2-D

Se sacan nuevamente á subasta extrajudicial en dos lotes, mil noventa y un pinos maderables de varias clases del monte de la Serreta, propio del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sesto, cuyo remate tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, en la casa de D. Juan de Cillanueva, Administrador en la villa de Cuellar de dicho Excelentísimo Señor, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la citada Administracion.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE D. Andrés Cristóbal Peña. Plazuela de San Estéban, 8, Segovia.

Desde que esta Agencia viene funcionando, las Corporaciones municipales y el número de personas que en este período de tiempo han venido honrándola con sus negocios, conocen sus resultados; por tanto, me abstengo de anuncios pomposos, y solo advierto, que sigue encargándose de gestionar en la Deuda y Caja general de Depósitos, las Inscripciones del 80 por 100 de los bienes enajenados y su liquidacion en esta Administracion, así como tambien del cobro de Abonarés y Cruces á clases pasivas y todos los asuntos que dependan de las oficinas del Estado y cuantos se le encomienden, en la seguridad que serán servidos con la debida puntualidad. 5-F

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.